

a que dejen a libre disposición de la parte demandante la finca urbana que ocupa con apercibimiento de lanzamiento si dentro del término de Ley no lo efectúa, imponiéndole, asimismo, el pago de las costas devengadas en el presente juicio.

La presente resolución no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de apelación, que se preparará ante este Juzgado para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Huelva en el plazo de cinco días desde su notificación, previo cumplimiento de lo dispuesto en el art. 449.1 de la LEC.

Así por ésta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación. Dada, leída y publicada fue la anterior Sentencia por el mismo Juez que la dictó, estando celebrando audiencia pública en Huelva en el mismo día de su fecha, de lo que yo el Secretario doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma al demandado Flores Maraver, S.L., el cual se encuentra en paradero desconocido, expido el presente, que firmo en Huelva, a 8 de octubre de 2002, doy fe.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. DOS DE SEVILLA

EDICTO dimanante del procedimiento verbal núm. 175/2002. (PD. 3136/2002).

NIG: 4109100C20020005919.

Procedimiento: J. Verbal (N) 175/2002. Negociado: 3.º

Sobre: Resolución contrato arrendamiento por falta de pago de rentas.

De: Don Manuel Rodríguez Ruiz.

Procuradora: Sra. Begoña Rotllán Casal.

Contra: Doña Soledad Nieves Rodríguez Graells.

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento J. Verbal (N) 175/2001, seguido en el Juzgado de Primera Instancia número Dos de Sevilla a instancia de Manuel Rodríguez Ruiz contra Soledad Nieves Rodríguez Graells sobre resolución contrato arrendamiento por falta de pago de rentas, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA

En la ciudad de Sevilla, a dieciséis de julio dos mil dos.

El Ilmo. Sr. don Sebastián Moya Sanabria, Magistrado-Juez de Primera Instancia número Dos de esta capital, ha visto los presentes autos Juicio Verbal número 175/02-3.º, instados por don Manuel Rodríguez Ruiz, representado por la Procuradora doña Begoña Rotllán Casal y dirigido por la Letrada doña Ana María López Garrocho, contra doña Soledad Nieves Rodríguez Graells, en este procedimiento que versa sobre resolución de contrato de arrendamiento por falta de pago de rentas.

FALLO

Que estimando íntegramente la demanda interpuesta por la procuradora Begoña Rotllán Casal, en nombre y representación de Manuel Rodríguez Ruiz, contra Soledad Rodríguez Graells, declaro que ha lugar a la recuperación de la posesión interesada por la parte actora, y, en consecuencia, declaro resuelto el contrato de arrendamiento que vincula a las partes y que tiene por objeto la vivienda sita en esta ciudad, Avda. Luis Montoto, núm. 81, 4.º D, condenando a la demandada

a que la desaloje, con expreso apercibimiento de que se procederá al lanzamiento caso de que no se practique el desalojo de forma voluntaria, todo ello con imposición de costas causadas en este juicio verbal a la citada demandada.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que no es firme y que contra ella puede interponerse recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Sevilla, que habrá de prepararse ante este Juzgado en un plazo de cinco días en la forma prescrita en el artículo 457.2 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, acreditando la parte demandada por escrito tener satisfechas las rentas vencidas y las que con arreglo al contrato deban pagarse adelantadas.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la demandada, Soledad Nieves Rodríguez Graells, extiendo y firmo la presente en Sevilla, a doce de septiembre de dos mil dos.- La Secretaria, Rocío Meana Cubero.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. DIECISEIS DE SEVILLA

EDICTO dimanante del procedimiento ejecutivo núm. 9/01. (PD. 3157/2002).

N.I.G.: 4109100C20010000034.

Procedimiento: 9/01. Negociado: R.

De: Caja General de Ahorros de Granada.

Procuradora: Sra. Ana María Asensio Vegas.

Contra: EBC Editorial, S.A.

Don Rafael Ferrer Garrofé, Secretario de Primera Instancia número Dieciséis de los de Sevilla y su partido.

Hago saber: Que en el Juicio Ejecutivo de referencia se ha dictado Sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

SENTENCIA

En Sevilla, a catorce de septiembre de dos mil dos.

El Sr. don Antonio María Rodero García, Magistrado-Juez de Primera Instancia número Dieciséis de Sevilla y su partido, habiendo visto los presentes autos de Juicio Ejecutivo 9/01-R, seguidos ante este Juzgado entre partes, de una como demandante Caja General de Ahorros de Granada, representada por la Procuradora doña Ana María Asensio Vegas, y de otra como demandado EBC Editorial, que figura declarado en rebeldía, en reclamación de cantidad,

FALLO

Debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada contra EBC Editorial, S.A., hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y con su importe íntegro pago a Caja General de Ahorros de Granada de la cantidad de 3.038,00 euros de principal y los intereses pactados correspondientes y costas causadas y que se causen, en las cuales expresamente condeno a dicho demandado. Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado se le notificará en los Estrados del Juzgado y en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, caso de que no se solicite su notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo.

Para que sirva de notificación de sentencia al demandado EBC Editorial, S.A., se expide la presente, que se insertará

en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y tablón de anuncios de este Juzgado.

En Sevilla, a catorce de septiembre de dos mil dos.- El Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
NUM. DIECIOCHO DE SEVILLA

*EDICTO dimanante del procedimiento ejecutivo
núm. 857/98. (PD. 3201/2002).*

NIG: 4109142C1998I000896.

Procedimiento: Ejecutivo núm. 857/98. Negociado: 3i.
De Banco Popular Español, S.A.

Procurador: Sr. Mauricio Gordillo Cañas.

Contra: Divermatic, S.L., Enrique Reinoso Gavira, Antonio Reinoso Gavira y Rosario Moreno García.

E D I C T O

Don Fernando García Campuzano, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Dieciocho de Sevilla

HAGO SABER

Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo, número 857/98, a instancias de Banco Popular Español, S.A., contra Divermatic, S.L.; don Enrique Reinoso Gavira, don Antonio Reinoso Gavira y doña Rosario Moreno García, en los que se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

S E N T E N C I A

En la ciudad de Sevilla, a 21 de febrero de 2002.

El Ilmo. Sr. don Fernando García Campuzano, Magistrado-Juez de Primera Instancia núm. Dieciocho de Sevilla y su Partido, habiendo visto los presentes autos de Juicio Ejecutivo núm. 857/98-3i, seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante Banco Popular Español, S.A., representada por don Mauricio Gordillo Cañas y bajo la dirección de Letrado, y de otra como demandada Divermatic, S.L., don Enrique Reinoso Gavira, don Antonio Reinoso Gavira y doña Rosario Moreno García, declarada en rebeldía, sobre reclamación de cantidad, y,

F A L L O

Debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despatchada contra Divermatic, S.L., don Enrique Reinoso Gavira, don Antonio Reinoso Gavira y doña Rosario Moreno García, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y con su importe íntegro pago a la parte actora de la cantidad de 5.435,64 euros de principal, y los intereses pactados y costas causadas y que se causen en las cuales expresamente condeno a la parte demandada.

Notifíquese a las partes la presente resolución, contra la que cabe recurso de apelación, el cual deberá prepararse por escrito en el plazo de cinco días, a contar desde el siguiente a su notificación ante este Juzgado.

Y como consecuencia del ignorado paradero de Divermatic, S.L., don Enrique Reinoso Gavira, don Antonio Reinoso

Gavira y doña Rosario Moreno García, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Sevilla, 18 de octubre de 2002.- El Magistrado, La Secretaria.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION
NUM. DOS DE ALGECIRAS

*EDICTO dimanante del procedimiento ordinario
núm. 138/2002. (PD. 3158/2002).*

NIG: 1100441C20022000154.

Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 138/2002. Negociado: AN.

De: Doña Juana Moreno Plaza.

Procurador: Sr. Luque Molina, Enrique.

Contra: Doña Angeles Moreno Plaza y Manuel Gómez Moreno.

E D I C T O

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento proced. ordinario (N) 138/2002 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Algeciras a instancia de Juana Moreno Plaza contra Angeles Moreno Plaza y Manuel Gómez Moreno sobre, se ha dictado la sentencia que copiada en su fallo, es como sigue:

«Que estimando íntegramente la demanda formulada por doña Juana Moreno Plaza, representada por el Procurador don Enrique Luque Molina, contra Angeles Moreno Plaza y don Manuel Gómez Moreno:

A) Debo declarar y declaro el derecho de la actora, por sí y apoderada de sus sobrinos, a salir de la indivisión de las fincas urbanas descritas en el antecedente de hecho primero de esta resolución, y en consecuencia a proceder a su venta directa, dado que todos los condueños son mayores de edad, previo acuerdo de los mismos sobre precio y su forma de pago.

B) Debo condenar y condeno a los demandados a estar y pasar por la anterior declaración y a que, en el plazo de diez días a partir de la firmeza de la sentencia comparezcan en el domicilio de la actora en Algeciras, por sí o debidamente representados, para que opten por adquirir la totalidad de las participaciones de las fincas o por la venta de las suyas con los demás, en ambos casos, por el precio y condiciones que se acuerde por la mayoría de los propietarios copartícipes que presenten, al menor la mitad de las participaciones de ambas fincas, con la advertencia de que, si no comparece alguno de los demandados, se procederá a la venta por el precio fijado por los demás, otorgándose por el Juzgado, en nombre del demandado que no comparezca, la escritura pública de compra-venta con cargo al respectivo vendedor, consignándose en la cuenta de consignaciones del Juzgado y a disposición del vendedor, el precio percibido por su participación, una vez deducido el importe de las costas, gastos e impuestos pertinentes.

C) Debo condenar y condeno además al demandado don Manuel Gómez Moreno a que, como acto previo, ratifique la escritura de aceptación de herencia de su tía doña Carmen Moreno Plaza autorizada por el Notario de Algeciras don Fernando Martínez Martínez, el día 31 de marzo de 1993, en la que su madre doña Joaquina Moreno Plaza estuvo representada como mandatario verbal, por doña Juana Moreno Pla-